



Barranquilla, D. E. I. y P., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:30 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920210049800
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DARLINES PATRICIA PATERNINA SÁNCHEZ
DEMANDADO	ALESSANDRO BORDONI

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

DARLINES PATRICIA PATERNINA SÁNCHEZ.

APODERADO JUDICIAL: WILMAN RAFAEL CALDERIN BLANCO.

BENEFICIARIA:

A.B.P.

TESTIGOS:

ROXANA WHARFF SÁNCHEZ.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, señora DARLINES PATRICIA PATERNINA SÁNCHEZ, y se toma la declaración de la adolescente A.B.P., con intervención activa del apoderado judicial de la actora; cumplido lo cual, se procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, recepciona el testimonio de la señora ROXANA WHARFF SÁNCHEZ. En virtud de lo anterior, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **Probada** la causal 2° de **privación de la patria potestad**, contenida en el art. 315 del Código Civil, invocada en la demanda por la señora DARLINES PATRICIA PATERNINA SÁNCHEZ, respecto de su hija, la adolescente A.B.P., contra el señor ALESSANDRO BORDONI.

En consecuencia, se **decreta privado de la patria potestad**, respecto de su hija, la adolescente A.B.P., al señor ALESSANDRO BORDONI; quedando dicha patria potestad exclusivamente en cabeza de la señora DARLINES PATRICIA PATERNINA SÁNCHEZ.

2. Por secretaría, a través del correo electrónico institucional, comuníquese esta sentencia al funcionario del estado civil donde se encuentre sentado el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente A.B.P., a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión aquí adoptada.
3. Sin condena en costas.
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresó estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d91466f3ac925b4d75863ddf3ef36582fe2c9a610767051b57be2f358864a6**

Documento generado en 16/03/2023 06:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>